

Facultad de Ciencias Económicas

Sede Rosario – Campus Roca

Carrera: Contador Público

Trabajo Final de Carrera Título:

"Rol del Contador ante exenciones tributarias en asociaciones civiles. El Caso de Unidos Atlético Club, durante el año 2022"

Alumna: Maria Belen Cesolari belencesolari@gmail.com
Tutor de Contenidos: Alex Padovan
Tutora Metodológico: Magdalena Carrancio

2023

AGRADECIMIENTOS

A toda mi familia por darme ánimo y confiar en mi durante este proceso. Todos aportaron con su granito de arena para que pueda recibirme y ser lo que estos años anhelé. Gran parte de este título se los debo a ustedes.

A todos y cada uno de mis docentes, que me brindaron su ayuda y me transmitieron los conocimientos necesarios para poder lograr este título, y en especial a mi tutor por su ayuda, paciencia, dedicación y por los conocimientos brindados.

Y, por último, a mis amigas y compañeras, por ser tan incondicionales y hacer que el camino sea más ameno. Gracias por las horas compartidas, los trabajos realizados y las historias vividas.

RESUMEN

Las exenciones impositivas son un beneficio que el Estado nacional otorga a determinadas personas, organizaciones, regiones, consumos y empresas. Esto cobra especial importancia cuando estas exenciones benefician a entidades sin fines de lucro, todas ellas con finalidad de bien común. Asimismo, pone a la luz la correcta actuación del Contador Público para llevar a cabo la tarea de lograr contar con el certificado de exención.

Es por ello, que el presente Estudio tuvo como Unidad de análisis a "Unidos Atlético Club", de la localidad de Zavalla, ubicada en el departamento Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, con el objetivo de evaluar el accionar del Contador Público en la tramitación de las exenciones impositivas, durante el año 2022 y establecer los beneficios que se obtienen por dicha tramitación.

De esta manera, el trabajo abordó los aspectos tributarios de las Asociaciones Civiles deportivas: los clubes locales de futbol. Para estructurarlo, se desarrollaron 4 capítulos, a saber:

En el primer capítulo se da a conocer a "Unidos Atlético Club", describiendo todos los aspectos para estudiar el caso, además, su visión, misión y los valores de la institución.

En el siguiente capítulo, se abordó sobre el problema de investigación y sus objetivos.

En el capítulo 3, se realizó un encuadre jurídico de las entidades sin fines de lucro, a modo de Marco teórico sobre lo que se debería hacer según las leyes.

Y, por último, se visualizaron los resultados obtenidos y las propuestas que surgieron como evaluación del proceder del Contador Público.

Palabras claves:

Asociaciones civiles deportivas. Entidades sin fin de lucro. Unidos Atlético Club.

Exenciones. Impuesto.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN 5

Capítulo I: 7

CONTEXTO DE ESTUDIO 7

1.1 Descripción de Unidos Atlético Club. Aspectos históricos 7

1.2 Misión, Visión y Valores del club 9

Capitulo II: 11

PROBLEMATIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CASO 11

2.1 Descripción del fenómeno de estudio 11

2.2 Planteo del problema de investigación y formulación de objetivos 12

2.3 Metodología 12

2.4 Justificación 13

Capítulo III: 14

MARCO TEÓRICO 14

3.1 Conceptualización de las Asociaciones Civiles y del Contador Público 14

3.1.1 Libros obligatorios 15

3.2 Impuesto a las Ganancias. Tratamiento 16

3.2.1 Certificado de exención del impuesto a las ganancias 17

3.2.2 Ley Boca: Ley 16774: Exención impositiva a clubes deportivos 20

Capítulo IV: 21

RESULTADOS 21

4.1 Análisis de Datos 21

4.1.1 Potestades ejercidas por el Contador del Club 21

4.1.2. Actividades realizadas en torno a la exención del Impuesto a las Ganancias 22

4.1.3. Beneficios atribuidos a Unidos Atlético Club por la tramitación de la exención 22

4.2 Propuestas 22

CONCLUSIÓN 24

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 25

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones sin fines de lucro datan su existencia desde la época colonial haciéndose presente como asociaciones sociales, políticas y sobre todo asistenciales, aunque no existía un mercado ni un Estado en sentido moderno, el fin era el mismo en ese momento y en la actualidad: cubrir necesidades de la comunidad a las que el Estado no llega de manera directa.

Una sociedad como la de Argentina, está integrada por dos sectores: el privado y el público. Por un lado, el Estado muchas veces no puede satisfacer adecuadamente todas las necesidades ya sea, por falta de recursos, malas inversiones, mal manejo de los ingresos/gastos. Y, por otro lado, las entidades privadas trabajan con el fin de obtener ganancias sin tener en cuenta a toda la población.

Aquí es donde nace el "tercer sector" o "sector voluntario". Este sector intenta cubrir esas necesidades que quedan insatisfechas, basándose en la solidaridad y el voluntariado. Dentro de este sector, se incluyen diversos tipos de asociaciones, fundaciones, que pueden agruparse con el concepto de ONG (Organizaciones No Gubernamentales).

Estas organizaciones no tienen como objetivo el lucro económico, las utilidades que generan no son repartidas entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social. Los ingresos que obtienen solo están constituidos por las cuotas sociales que aportan sus asociados o actividades sociales generadoras de fondos organizadas por y para sus asociados.

Generalmente, el interés del Estado por fomentar algún tipo de actividad, como en este caso el deporte, se ve reflejado en la puesta en marcha de dos instrumentos económicos, los subsidios y las exenciones tributarias.

En el Derecho Tributario, la ley 11.683, le otorga el carácter de sujetos pasivos de tributos nacionales a las asociaciones en general. Se entiende como sujetos pasivos a la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyente o responsable. No obstante ello, si tienen por objeto una finalidad de bien público y sus ingresos y patrimonio se destinan a los fines de su creación, el legislador decidió eximirlas del pago de los impuestos.

Las exenciones impositivas (es decir, no estar obligado al pago de un impuesto) son un beneficio que el Estado nacional otorga a determinadas personas, organizaciones, regiones, consumos y empresas.

Para poder lograr dichas exenciones, se necesita una correcta actuación del Contador Público en la tramitación de las mismas, por ello, el problema de investigación de este trabajo se basa en el rol que cumple el CP en estas instituciones, teniendo como Test Case a Unidos Atlético Club durante el año 2022.

Se considera de fundamental importancia el abordaje de exenciones impositivas a efectos de tener plena claridad sobre el trabajo que realiza el Contador Público y también los beneficios que el Estado le otorga a estas organizaciones, pues no toda actividad física será susceptible de subsidios o exenciones tributarias, sino solo la de cariz deportivo.

Capítulo I:

CONTEXTO DE ESTUDIO

1.1 Descripción de Unidos Atlético Club. Aspectos históricos

El Unidos Atlético Club reconoce fundación a mediados del siglo pasado más precisamente el 21 de septiembre de 1952, promovido por la inquietud de un grupo de muchachos del barrio que actualmente conocemos como "busca" (sobrenombre del club). Pero la personería jurídica recién se concretó en el año 1981. En ese entonces, las autoridades no le permitieron la inscripción con el nombre de "Club Atlético Buscas Unidos", entonces, adopto el nombre actual de "Unidos Atlético Club".

Desde entonces todas las actividades sociales y deportivas se llevaron a cabo en las instalaciones de Boulevard Villarino y French en la Localidad de Zavalla.

La actividad deportiva excluyente fue el futbol y se participa de diferentes torneos que organizaban las ligas de las zonas.

Actualmente cuenta con todas las categorías, desde los más pequeños de 4 años hasta los adultos mayores que conforman la primera división, participando en la Liga Casildense de Futbol. También, sumo diferentes disciplinas como boxeo y gimnasia artística, las cuales se dictan en los establecimientos del club.

Como se muestra en la Figura 1, la divisa oficial del Club es color rojo (camiseta) y azul (pantalón), con un escudo blanco y rojo sobre la parte izquierda.

Figura 1: *Divisa oficial de Unidos Atlético Club*



Fuente: Diego Amauli (2022). Disponible en: https://www.instagram.com/unidosatleticoclub/?hl=es

En la Figura 2 podemos apreciar el organigrama de dicha institución.

Encabezando a la institución se encuentra la comisión directiva, la cual tiene los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

La principal función de la Comisión Fiscalizadora es efectuar un control de legalidad respecto del cumplimiento por parte de la Comisión Directiva de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, el Estatuto, sus reglamentaciones, si hubiera, y las decisiones de asambleas.

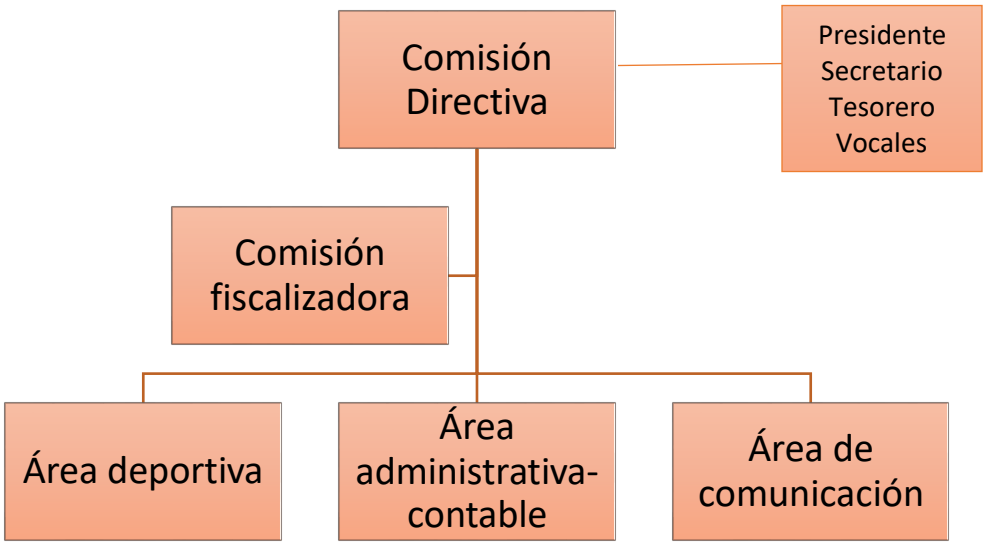
Se establecen 3 áreas muy importantes: Deportiva, Administrativa- Contable y de Comunicación.

En el área deportiva, se encuentran los entrenadores de cada categoría, también los entrenadores de arqueros y los preparadores físicos.

En el área Administrativa- Contable, se cuenta con una persona encargada de llevar recopilar todos los comprobantes, y una planilla donde establece todos los ingresos y gastos efectuados.

En el Área de comunicaciones, se ubican dos periodistas: uno encargado de las redes sociales: Facebook, Instragam y YouTube, y otro, de relatar y grabar cada partido que se lleve a cabo.

Figura 2: *Organigrama de Unidos Atlético Club*



Fuente: elaboración propia

Formar parte de una Comisión Directiva implica:

- Compartir los objetivos de la organización
- Proveer dirección y liderazgo
- Asumir responsabilidades colectivas
- Cumplir con las obligaciones estatutarias y legales
- Responder ante los asociados

Tareas principales del / de la Presidente

- ✓ Gestionar la dirección de la organización
- ✓ Planear y conducir las reuniones
- ✓ Actuar en representación de la Asociación

Tareas principales del / de la Tesorero/a

- ✓ Vigilar las finanzas de la organización
- ✓ Informar el estado contable en las reuniones de CD
- ✓ Asegurarse de que se cumplan las políticas financieras y procedimientos de la organización.

Tareas principales del / de la Secretario/a

- ✓ Apoyar la administración de la organización
- ✓ Facilitar y sostener el desarrollo de las reuniones de CD
- ✓ El/La Secretario/a tiene responsabilidades legales dado que entre otras acciones debe notificar a los asociados sobre la convocatoria a AGO (Asamblea General Ordinaria) y en todas las reuniones es responsable de las actas correspondientes.

1.2 Misión, Visión y Valores del club

Misión: Ser un modelo de institución social y deportiva. El fomento y la promoción de la práctica de fútbol, desde la infancia, para contribuir a mejorar la salud y el bienestar de las personas. Formar jóvenes líderes y que actúen con protagonismo en cada competencia que participe. Fomentar la realización de espectáculos deportivos, sociales y culturales con el fin de crecer como institución y bridar las mejores instalaciones para desarrollar todas las actividades de manera adecuada.

Visión: Ser un club en continuo crecimiento, con ilusión y ambición para asumir nuevos retos**.** Conformar planteles de fútbol competitivos, respetando el buen juego que identifica y caracteriza a la institución.

Promover en los deportistas, directores técnicos, asistentes, empleados y asociados, identidad y sentido de pertenencia hacia la institución, generando el deseo y el compromiso de colaboración permanente con el club.

Valores:

- **Respeto:** Tratar a los rivales, árbitros y espectadores con empatía y respeto siendo conscientes de que todos forman parte de este deporte.
- **Deportividad:** Jugar para ganar, pero aceptar siempre la derrota como parte del juego. Practicar el juego limpio y ser muy estricto en cuanto a seguir las reglas del juego.
- **Compromiso:** Entrenar y jugar con intensidad orgullosos de ser parte de un proyecto en el que hay que aportar nuestro esfuerzo y dedicación para vencer las dificultades y disfrutar de los éxitos.
- **Humildad:** Conocer y reconocer nuestras limitaciones y saber que cada uno es sólo una parte del conjunto siempre al servicio de los demás.
- **Diversión:** Divertirse es fundamental y debe ser el fin último de la práctica del fútbol en el club.

Capitulo II:

PROBLEMATIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CASO

2.1 Descripción del fenómeno de estudio

Debido a su carácter legal, la Asociación es una entidad sin fines de lucro, solventada por sus asociados. Al no ser una entidad pública, el Estado no tiene la obligación de sostenerla. Sin embargo, dichas asociaciones cumplen con fines de contención social y solidarios, por lo cual muchas veces el Estado las subsidia, pero dicho subsidio no debe ser único recurso para su sostenimiento, sino que, los asociados tienen la obligación de abonar sus cuotas. Además, el Estado las compensa otorgándoles exenciones impositivas.

Según la ley de impuesto a la Ganancias N° 20.628 artículo 20 inc f); la ley de impuesto al valor agregado N° 23.349 art 7 y el Código Fiscal de la provincia de Santa Fe en su artículo 212 inc b), las Asociaciones Civiles se encuentran exentas en el impuesto a las Ganancias, IVA y en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuentan con los siguientes beneficios:

- ✓ No deben ingresar el Impuesto a las Ganancias.
- ✓ No sufren retenciones y/o percepciones en el Impuesto a las Ganancias.
- ✓ No sufren retenciones y/o percepciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- ✓ No deben ingresar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- ✓ Los terceros que realicen donaciones a favor de las mismas, podrán computarlas como deducción en la determinación del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando la organización hubiere obtenido en forma específica dicho beneficio (en razón del tipo de objeto social que cumpliere).
- ✓ Estarán alcanzadas por las alícuotas reducidas o exentas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable, siempre que tengan vigente la exención en el impuesto a las Ganancias.
- ✓ No ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- ✓ No sufren retenciones y/o percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En el caso de Unidos Atlético Club no cuentaba con la exención en el impuesto a las Ganancias, ya que, más allá de ser las asociaciones civiles exentas, esta exención no es automática y debe tramitarse. Por lo tanto, en el año 2022 la Comisión Directiva del Club solicita a su Contador iniciar los trámites pertinentes. Con respecto a IVA e Ingresos Brutos, esta exención si es automática, por lo tanto, la entidad cuenta con dichas exenciones.

2.2 Planteo del problema de investigación y formulación de objetivos

Considerando la ley 11.683, que otorga el carácter de sujetos pasivos de tributos nacionales a las organizaciones civiles, planteamos el siguiente problema de investigación: ¿cuál fue el accionar del contador público ante la tramitación de la exención de Impuesto a las Ganancias de Unidos Atlético Club durante el periodo 2022?

Dado que estas organizaciones no tienen como objetivo el lucro económico, ¿Qué beneficios le aportó la tramitación de la exención a la organización?

A raíz de esta problemática, el objetivo general es: Evaluar el accionar del Contador Público en la tramitación de la exención dentro de una asociación civil de la localidad de Zavalla durante el año 2022 y establecer los beneficios que lleva a la institución.

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes:

a) Identificar las potestades regladas por la ley 11683 que ejerció el Contador Público.

b) Describir las actividades que se llevaron a cabo en torno a la exención de Impuesto a las Ganancias.

c) Reconocer los beneficios que recayeron sobre Unidos Atlético Club a partir de las diferentes exenciones.

2.3 Metodología

El presente Estudio responde a un diseño cualitativo, en torno al accionar del Contador Público frente a la tramitación de la exención del Impuesto a las Ganancias, dentro de una asociación civil de la localidad de Zavalla, durante el año 2022, y los beneficios que consecuentemente, obtuvo la organización. Bajo este contexto, se pretendió comprender e

interpretar el fenómeno bajo estudio, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes.

El tipo de investigación es descriptiva, donde se aportan características y detalles sobre el comportamiento de las variables involucradas: rol del Contador para la obtención de la exención y su correlación con los beneficios alcanzados.

El presente Estudio responde a un diseño cualitativo, ya que, se pretende describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes.

La recolección de datos estuvo dada por observaciones, las cuales se realizaron en el lugar mientras los participantes están involucrados en conductas rutinarias. También se llevó a cabo una entrevista a la Contadora para poder obtener información contable detallada.

2.4 Justificación

El papel del Contador Público es imprescindible para la constitución, mantenimiento y regularización de las asociaciones civiles dado que, es el profesional idóneo para la confección del balance legalizado por el consejo profesional de ciencias económicas; presentación de declaraciones juradas en AFIP y presentaciones respectivas en Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ); todo ello necesario para el logro del certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Capítulo III:

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo dará cuenta de los principales conceptos de las variables involucradas en la problemática planteada en nuestro Estudio, así como de su encuadre legal, la Ley 20.628 sobre Impuesto a las Ganancias art 2 inc f) (1973).

Las exenciones impositivas (es decir, no estar obligado al pago de un impuesto) son un beneficio que el Estado nacional, provincial y municipal otorga a determinadas personas, organizaciones, regiones, consumos y empresas.

Las exenciones pueden ser: objetivas y subjetivas. En el caso de la objetiva, la exención va en función de quien realiza la operación. Hay entidades que se encuentran exentas de determinados impuestos como, por ejemplo, las asociaciones civiles. Y las subjetivas, la exención va en función del tipo de actividad y no de quien la realiza.

3.1 Conceptualización de las Asociaciones Civiles y del Contador Público

Según el artículo 33 segunda parte inciso 1 del Código Civil, una asociación civil se define como:

Una persona jurídica carácter privado que carece de fines lucrativos (no hay distribución de utilidades). El objeto principal es una actividad de beneficio público o comunitario (bien común). Las asociaciones civiles poseen patrimonio propio, no solo deben subsistir exclusivamente de asignaciones del Estado. Están conformadas por asociados quienes se comprometen a sostener la organización a través de cuotas sociales.

Las funciones de los contadores públicos, se encuentran actualmente reguladas por la Ley 20.488 del Ejercicio de las Profesiones Económicas, del año 1973. El ejercicio de las profesiones que se encuentran reguladas por la mencionada Ley, en todo el territorio de la Nación, son las establecidas en su Art. 1°: Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario.

La norma establece quienes son los que podrán ejercer las nombradas profesiones, los actos considerados como ejercicio profesional, el uso del título, las penalidades y sanciones, entre otras cuestiones que incumben al desarrollo de los profesionales.

Se puede definir a un **contador** como la persona con los suficientes conocimientos técnicos, capaz de brindar la información financiera confiable, que permita a entes financieros o personas físicas tomar las mejores decisiones para el futuro de sus negocios o actividades que desarrollen.

Es quien tiene las herramientas para ordenar, analizar y registrar la información que generan los mencionados entes, de manera clara, mostrando una imagen en términos financieros de la situación que poseen.

3.1.1 Libros obligatorios

Según la Resolución 7/05 de la Inspección General de Justicia, las asociaciones civiles deberán llevar los siguientes libros obligatorios:

1. De Actas: En el que se insertarán las reuniones del órgano de administración y de asambleas generales. Deberán consignar lugar, fecha, hora de celebración y carácter de la misma.

2. De asociados: En el que se anotará la nómina, categoría, fecha de ingreso, cuotas pagadas, suspensiones y fechas de retiro, con indicación de causa.

3. De inventarios y balances: En el que se incluirá la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la entidad y sus valores, el patrimonio neto resultante, la cuenta de gastos y recursos, los anexos y los informes de contador y comisión fiscalizadora.

4. Diario: En el que se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida.

5. Libro de Asistencia a Asambleas: en el que firmarán los asistentes a cada Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria.

3.2 Impuesto a las Ganancias. Tratamiento

Se trata de un impuesto nacional que recae sobre los haberes o rentas obtenidos durante el año calendario. El mismo se calcula mediante la aplicación de una alícuota progresiva sobre la ganancia neta (ingresos menos gastos deducibles) obtenida durante el período fiscal de liquidación.

Las asociaciones civiles se encuentran exentas de este impuesto a través del art 2º inc f) de la ley 20.628: "f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destine a los fines de su creación en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En caso de que estas ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios…"

En su estatuto, la entidad peticionante de la exención deberá expresar que en caso de disolución el remanente de los bienes, una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a fines benéficos, distribuyéndose los fondos resultantes a una entidad que deberá ser exenta o al estado.

Para que proceda la exención, las entidades deberán destinar tanto sus ganancias como su patrimonio social a los fines de su creación y, en ningún caso, distribuir los mismos entre sus socios o perseguir fines de lucro.

3.2.1 Certificado de exención del impuesto a las ganancias

El certificado de exención para las entidades sin fines de lucro, del impuesto a las ganancias, está reglado por el artículo 26 resolución general (AFIP) 2681.

En la actualidad, a efectos de poder obtener el certificado de exención y poder estar inserta en el Registro de Entidades de Entidades Exentas, la AFIP dictó la resolución general (AFIP) 4127-E.

En la actualidad, y bajo las normas impositivas en vigencia [RG (AFIP) 2681 y 4157-E], la realidad es que toda asociación o fundación, para poder funcionar en forma legal, debe obtener su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); para ello es necesario dar de alta a los impuestos correspondientes. Para obtener el número de CUIT, dado su encuadre de persona jurídica, se debe inscribir en el impuesto a las ganancias (art. 2 de la ley). Al estar inscripta, y tener la obligación de presentar balances y declaración jurada de este impuesto, el sistema informático de la AFIP, al no detectar el inicio del trámite de solicitud de exención y que la entidad al menos posee la admisibilidad formal [art. 12, RG (AFIP) 2681], no le permitirá exteriorizar la base imponible en cero (0); en consecuencia, de obtener resultado impositivo positivo, al mismo le aplicará la alícuota vigente. Paso seguido, intimará el ingreso de dicho importe y, de no realizarse, procederá a iniciar la acción judicial de rigor, invocando la protección del crédito fiscal mediante las medidas precautorias que la ley en vigencia autoriza (en general, inhibición general de bienes, embargo de saldos bancarios, etc.).

Requisitos

a) Poseer la CUIT con estado administrativo “Activo: sin limitaciones”, en los términos de la resolución general (AFIP) 3832 y su modificatoria.
b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado.
c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, de acuerdo con su funcionamiento institucional y operativo, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividades económicas por las cuales se solicita el beneficio, conforme a los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas” -F. 883- aprobado por la resolución general (AFIP) 3537.

d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, así como el domicilio de los locales y/o establecimientos, conforme a lo dispuesto por las resoluciones generales (AFIP) 10 y 2109 y, sus respectivas modificatorias y complementarias, y que el mismo se encuentre confirmado por este organismo.
e) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos 12 períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
f) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los estados contables, de acuerdo con el procedimiento establecido por la resolución general (AFIP) 3077, su modificatoria y sus complementarias, vencidos a la fecha de la solicitud.
g) Haber cumplido con los regímenes de información previstos por la resolución general (AFIP) 3293 y sus complementarias.
h) Presentar, cuando por las características de la entidad -ya sea por su estructura jurídica, por su actividad o por la magnitud de la misma- se la hubiera eximido de llevar un sistema contable que le permitiera confeccionar estados contables, un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado suscripto por el órgano superior o de administración correspondiente.

Beneficios

Están determinados en los artículos 2 y 12 de la resolución:

"Art. 2 - Las entidades comprendidas en el artículo anterior solicitarán el certificado de exención a los siguientes fines:

a) No ingresar el impuesto a las ganancias.
b) No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.
c) No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5 y 6 del inciso h) del artículo 7 de la ley de impuesto al valor agregado (t.o. 1997 y modif.).

d) Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 10 -respectivamente- del Anexo del decreto 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios".

"Art. 12 - La presentación de la documentación en las condiciones establecidas en el artículo 10 implicará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud del certificado de exención. Una vez obtenida la admisibilidad formal, la entidad solicitante gozará de los beneficios indicados en el artículo 2, quedando estos - no obstante- sujetos a la resolución por parte de este Organismo, respecto de la aceptación o denegatoria del certificado correspondiente. A efectos de acreditar su derecho al goce de los citados beneficios, y hasta tanto se publique el certificado de exención previsto en el artículo 16, la entidad podrá imprimir el estado de la solicitud.

Respecto de la caducidad, el artículo 17 de la resolución establece: "El certificado de exención se otorgará por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirá efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca, sin perjuicio de lo cual resultará oponible a terceros a partir del día en que se efectúe la publicación prevista en el artículo anterior. El referido plazo podrá ser mayor a doce (12) meses en el caso de entidades que comiencen sus actividades en un mes distinto al de inicio de su ejercicio fiscal o que deban tramitar una nueva solicitud por falta de renovación de un certificado anterior".

De los artículos 20 al 22 de la resolución se fija: "La renovación de los certificados de exención se realizará anualmente, en forma automática, mediante la utilización de un sistema diseñado con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a las entidades comprendidas en el artículo 1. El proceso de control correspondiente se ejecutará entre los noventa (90) y sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes. La mencionada renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control previsto en el artículo anterior, se verifique, por parte de las entidades mencionadas en este último, el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 3".

3.2.2 Ley Boca: Ley 16774: Exención impositiva a clubes deportivos

Los clubes deportivos cuentan con una exención en el impuesto al valor agregado que no está prevista en el articulado de la ley del gravamen. Se trata de la ley N° 16774: Ley BOCA.

A través de la Ley BOCA se eximio de todos los impuestos y tasas nacionales a los clubes deportivos que efectúen obras de construcción, refacción o ampliación de estadios o instalaciones deportivas. Esto significa que el IVA no debe ser trasladado a estas entidades y, por lo tanto, no debe ser incluido implícitamente en el precio facturado.

Para poder acceder a este beneficio, es necesario que se encuentre vigente el certificado de exención al impuesto a las Ganancias o que haya sido admitida formalmente por AFIP la solicitud de exención de Impuesto a las Ganancias RG 2681.

La intención de la citada ley es la de abaratar el costo de construcción o refacción de estadios o instalaciones deportivas que realicen los clubes. Es por ello que las empresas contratantes con las entidades deportivas deben facturar como exentas, por lo tanto, el proveedor no podrá computar como crédito fiscal el impuesto que le hubiera sido facturado por sus compras, locaciones o prestaciones vinculadas con las ventas en cuestión.

Es de señalar que el Art. 43 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto al Valor Agregado, establece que en todos los casos en que se acuerden exenciones totales o parciales de la ley del gravamen en razón de un destino determinado, los vendedores, locadores o, en su caso, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, deberán dejar expresa constancia en la factura o documento equivalentes , que la operación goza de franquicia impositiva, indicando la norma pertinente y la alícuota del impuesto o la parte de la misma no aplicable en virtud de aquélla.

Capítulo IV:

RESULTADOS

4.1 Análisis de Datos

El objetivo de este trabajo, como he mencionado anteriormente, fue evaluar el accionar del Contador Público en la tramitación de la exención del Impuesto a la Ganancia dentro de "Unidos Atlético Club" durante el año 2022 y establecer los beneficios que se obtienen por dicha tramitación.

A continuación, se expondrán los resultados obtenidos del trabajo campo realizado en la institución, a través de observaciones y entrevistas:

4.1.1 Potestades ejercidas por el Contador del Club

En este apartado se identificaron las potestades regladas por la ley 11683 que ejerció el Contador Público. Al ser él quien maneja CUIT y clave de la institución y además quien certifica el balance, es el que se encarga de presentar todo lo solicitado para la tramitación de esta exención. Durante el año de estudio, se confeccionó el balance anual y fue legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Además, el Contador Público realizo la actualización de registros en SIPAF y ONG de la Provincia de Santa Fe, fundamentales para acceder a la recepción de subsidios provinciales.

Otras tareas llevadas a cabo del Contador fueron: asesorar en la parte administrativa y realizar periódicamente una auditoria con el objetivo que no haya desviaciones en el balance anual. También realiza la actualización de carpetas en entidades bancarias.

Se actualizaron los siguientes libros rubricados: Diario e Inventario y Balance.

4.1.2. Actividades realizadas en torno a la exención del Impuesto a las Ganancias

No se llevaron a cabo actividades para tramitar la exención del Impuesto a las Ganancias. O sea, no se ha presentado el formulario 953 por medio de servicios de AFIP llamados "presentación de DDJJ y Pagos" y "Certificado de exención Impuesto a la Ganancias", a fin de formalizar dicha solicitud según RG 2681. A demás, para realizar la solicitud es necesario haber presentado previamente varias declaraciones juradas, a saber: F 713 Impuesto a las Ganancias, F 8250 PUB (Presentación Única de Balances) y Actualización de autoridades societarias de los últimos 5 periodos contables.

4.1.3. Beneficios atribuidos a Unidos Atlético Club por la tramitación de la exención

Unidos Atlético Club cuenta con los beneficios solo de IVA e Ingresos Brutos ya que dichas exenciones son automáticas. Pero no cuenta con los beneficios del Impuesto a las Ganancias debido que, la misma no ha sido tramitada.

4.2 Propuestas

A fin de lograr obtener el certificado de exención del impuesto a las ganancias el procedimiento a seguir que sugiero seria:

Presentación de los últimos 5 años de las siguientes declaraciones juradas:

- F713: Impuesto a las Ganancias.
- F8250: Presentación Única de Balance.
- Actualización de autoridades societarias.
- Régimen de información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas.

Además, el formulario 953 para solicitar la exención; el cual se realiza mediante la plataforma SIAP para cargar todos los datos necesarios.

Es necesario preparar la siguiente documentación para presentar dentro de los 12 días del acuse de recibo del F 953:

1. Estatutos originales (el primero y las modificaciones siguientes).
2. Ultimo acta de nombramiento de autoridades y en su caso, la aceptación de dichos cargos.
3. Certificado de acreditación de personería jurídica.
4. Estados Contables y Memorias de los últimos 3 ejercicios fiscales.
5. Nota detallando el importe total de inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas de los últimos 3 años.

También se recomienda un archivo ordenado de la documentación respaldatoria de balance y, actualización periódica del libro de asociados y el inventario de la institución.

CONCLUSIÓN

El presente estudio tuvo como Objetivo General evaluar el accionar del Contador Público en la tramitación de la exención dentro de una asociación civil de la localidad de Zavalla durante el año 2022 y establecer los beneficios que lleva a la institución.

Tomando como Test Case al Unidos Atlético Club, durante el año 2022, se llevaron a cabo las siguientes acciones de investigación.

En primer lugar, se identificaron las potestades regladas por la ley 11683 que ejerció el Contador Público. Al respecto, pudimos ver que la función del Contador Público es imprescindible en una Asociación Civil más allá de la creencia popular de que son entidades sin fines de lucro que no necesitan un acompañamiento profesional; cada vez más las leyes exigen la participación del profesional matriculado.

En segundo lugar, se describieron las actividades que se llevaron a cabo en torno a la exención de Impuesto a las Ganancias. Bajo este objetivo, pudimos conocer que la documentación necesaria para tal fin es variada y no basta solo con la presentación de DDJJ sino, que se requiere el armado de informes y documentación otorgada por el órgano de control IGPJ.

Finalmente, se reconocieron los beneficios que recayeron sobre Unidos Atlético Club a partir de la exención de Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, podemos concluir que la tramitación de esta exención es fundamental ya que, actualmente la institución realizo obras en el predio y no pudo acceder al beneficio de “Ley BOCA” de no pagar IVA sobre los materiales de construcción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial de la Nación. [CCyCN]. 7 de octubre de 2014. (Argentina). Disponible en: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf

Ley 20628. Ley de Impuesto a las Ganancias. Publicada en el B.O el 29 de diciembre de 1973. (Argentina). Disponible en:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm

Ley 11683. Ley de Procedimiento Tributario. Publicada en el B.O el 20 de Julio de 1998. (Argentina). Disponible en:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm

Ley 16774. Ley BOCA exención impositiva a clubes deportivos. Publicada en el B.O el 21 de marzo de 1966. (Argentina). Disponible en:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/190781/norma.htm

RG 2681. Resolución General Impuestos a las Ganancias. Entidades exentas. Publicada en el B.O el 5 de octubre de 2009. (Argentina). Disponible en:
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158391/texact.htm